

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE FOMENTO

Autoridades Portuarias

BARCELONA

Edicto

Una vez efectuados los trámites administrativos oportunos y de conformidad con el artículo 146.12 del Reglamento de la Ley de Costas, se procede, mediante el presente edicto, a publicar la resolución adoptada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona, en su sesión de fecha 30 de abril de 1997, de otorgamiento de concesión administrativa de construcción de la obra civil precisa para la instalación y explotación de dos simuladores Imax en el muelle de España del puerto de Barcelona a favor de la sociedad solicitante «Teatro Imax Barcelona, Sociedad Anónima».

Barcelona, 7 de julio de 1997.—El Secretario del Consejo de Administración, Pedro Caralps Riera.—45.947.

VIGO

Otorgamiento de concesiones administrativas y otras resoluciones

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vigo, en las sesiones de fechas 17 de octubre de 1996, 26 de noviembre de 1996, 24 de febrero de 1997, 11 de marzo de 1997 y 8 de mayo de 1997, a propuesta de la Dirección Técnica, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.3.ñ) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, resolvió otorgar las siguientes concesiones administrativas en la zona de servicio del Puerto de Vigo:

1. A «Club de Remo Chapel», por Resolución del Consejo de Administración de 17 de octubre de 1996, concesión para la ocupación de una parcela en terrenos de dominio público marítimo terrestre de unos 1.725 metros cuadrados, en Suacasa, Teis, término municipal de Vigo, para ubicar sus instalaciones deportivas, por un periodo de veinte años y un canon por ocupación del dominio público de 166 pesetas por metro cuadrados y año de ocupación.

2. A «Marcos Lago Díaz», por Resolución del Consejo de Administración de 26 de noviembre de 1996, ampliación de concesión y legalización de obras de la concesión que tiene otorgada por Resolución del Consejo de Administración de fecha 8 de noviembre de 1993, con destino a toma y desagüe de agua de mar para depuradora de mariscos, en A Borná, Meira, término municipal de Moaña, por un periodo que concluirá el 12 de noviembre de 2013, un canon por ocupación de superficie de 164 pesetas, y otro de 8.856 pesetas anuales por el desarrollo de actividades industriales y comerciales.

3. A «CEPSA Estaciones de Servicio, Sociedad Anónima», por Resolución del Consejo de Admi-

nistración de 24 de febrero de 1997, concesión para construir y explotar una instalación de suministro de gasóleo a vehículos terrestres que operen en el puerto de Vigo, por un periodo de quince años, con un canon por ocupación del dominio público de 726 pesetas por metro cuadrados y año, y otro de 1,50 pesetas por litro de gasóleo suministrado.

4. A «Coterena, Sociedad Anónima», por Resolución del Consejo de Administración de 24 de febrero de 1997, concesión para ocupar una parcela para construir una nave industrial con destino a carpintería naval, reparación de motores y máquinas, así como servicios auxiliares de la construcción naval, en el Muelle de Reparaciones de Coia del Puerto de Vigo, por un periodo de veinte años, con un canon por ocupación del dominio público de 739,50 pesetas por metro cuadrados y año, y otro de 665.550 pesetas anuales por el desarrollo de actividades comerciales e industriales.

5. A «Asgalo, Sociedad Limitada», por Resolución del Consejo de Administración de 19 de marzo de 1997, concesión para la explotación de tres boyas de amarre, propiedad de la Autoridad Portuaria, con destino a uso particular del astillero-va-radero, que tiene otorgado en concesión, en la avenida de Beiramar, en Vigo, por un periodo que finaliza el día 16 de diciembre del año 2022 y un canon de ocupación del dominio público marítimo de 12.500 pesetas por cada unidad y año, otro de 6.250 pesetas por unidad por explotación de propiedades de la Autoridad Portuaria y otro de 6.250 pesetas anuales por el desarrollo de actividades industriales o comerciales.

6. A «Fandicosta, Sociedad Anónima», por Resolución del Consejo de Administración de 8 de mayo de 1997, concesión para la construcción de un emisario submarino que completa la concesión que tiene otorgada, por Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vigo de fecha 13 de noviembre de 1995, en Punta Bestia, Domaio, término municipal de Moaña, por un plazo que finaliza el día 20 de diciembre de 2022, y un canon por ocupación del dominio público portuario de 66 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada.

7. A «Fruport Vigo, Sociedad Anónima», por Resolución del Consejo de Administración de 8 de mayo de 1997, concesión para ocupar la zona abierta lateralmente comprendida entre las naves para almacén 1 y 2 del muelle de Comercio del Puerto de Vigo, que tiene en concesión esa misma entidad, con destino a las operaciones de carga y descarga de camiones, por un periodo que finalizará el 16 de diciembre de 2009, y un canon por ocupación del dominio público de 882 pesetas por metro cuadrado y año de ocupación de superficie y otro de 261.437 pesetas anuales por la utilización de construcciones de la Autoridad Portuaria.

8. A «Rodman Polyships, Sociedad Anónima», autorización de cambio de destino, para actividades de construcción y reparación naval, de la concesión que tienen otorgada por Orden de 4 de octubre de 1988 y Resoluciones del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de fecha 27 de diciembre de 1995 y 30 de diciembre de 1996, por la que se autorizó el cambio de titularidad a su favor.

Lo que se publica para general conocimiento, en Vigo a 10 de junio de 1997.—El Presidente, Juan Corral Pérez.—38.189.

Demarcaciones de Carreteras

ARAGÓN

Con fecha 24 de julio de 1997, por Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes se aprobó el «Proyecto de trazado. Clave: T3-HU-3010. Variante de población, variante de Fraga. CN-II de Madrid a Francia por Barcelona. Tramo: Variante de Fraga (puntos kilométricos 431,500 a 440,200) y CN-II entre el final de la variante de Fraga y el inicio de la variante de Lérida (puntos kilométricos 440,200 a 446,000)» del cual forma parte integrante el estudio de impacto ambiental y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Carreteras 25/1988, de 28 de julio y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación, se somete a información pública el proyecto de trazado con el estudio de impacto ambiental reseñado anteriormente y haciendo constar que dicha información lo es también a los efectos establecidos en el Real Decreto 1302/1986 y su Reglamento sobre Evaluación de Impacto Ambiental por un periodo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la correspondiente nota-anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

A cuyos efectos estarán expuestos al público todos los documentos en días y horas hábiles de oficina en las dependencias de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, sitas en Coso, número 25, cuarta planta, en Zaragoza; Unidad de Carreteras de Huesca, calle General Lasheras, número 6; Unidad de Carreteras de Lérida, plaza San Juan, número 22, así como en los Ayuntamientos de Fraga y Soses.

Durante el expresado plazo podrán presentarse las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas en las dependencias de la Demarcación de Carreteras, direcciones anteriormente citadas, advirtiéndose que no serán tomadas en cuenta aquellas que no versen sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado. La nueva calzada tendrá limitación total de accesos a las propiedades colindantes.

Zaragoza, 25 de julio de 1997.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Mariano Ferrando Claver.—46.007.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de la Energía

Resolución por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Almendralejo-Salamanca»

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), ha otorgado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto denominado «Almendralejo-Salamanca».

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, ha presentado en este Ministerio solicitud de autorización administrativa para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Almendralejo-Salamanca», comprendido en el ámbito de la concesión administrativa antes citada, adjuntando el correspondiente proyecto técnico para la construcción de las instalaciones. Dicho gasoducto de conducción de gas natural discurrirá por los siguientes términos municipales: Almendralejo, Torremejía, Mérida, Don Álvaro, Mirandilla, El Carrascalejo y Aljucén, en la provincia de Badajoz; los de Montánchez, Alcuéscar, Albalá del Caudillo, Torremocha, Torrequemada, Cáceres, Trujillo, Monroy, Serradilla, Mirabel, Malpartida de Plasencia, Plasencia, Oliva de Plasencia, Villar de Plasencia, Jarilla, Casas del Monte, Zarza de Granadilla, La Granja, Abadía y Aldeanueva del Camino, en la provincia de Cáceres, y los de El Cerro, Montemayor del Río, Aldeacipreste, Valdehijaderos, Horcajo de Montemayor, Valdefuentes de Sangusín, Los Santos, Endrinal, Monleón, La Sierpe, Membribe, Narros de Matalayegua, Las Veguillas, San Pedro de Rozados, Barbadillo, Galindo y Perahuy, Carrascal de Barregas y Doñinos de Salamanca, en la provincia de Salamanca.

El citado gasoducto «Almendralejo-Salamanca» forma parte del proyecto de conducción de gas natural llamado «Ruta de la Plata», que enlazará el gasoducto «Magreb-Europa» con los proyectos de gasificación del noroeste peninsular y con el gasoducto, en servicio denominado «Burgos-Madrid» a través del gasoducto «Aranda de Duero-Zamora», coadyuvando a incrementar la fiabilidad y seguridad de los suministros de gas natural del sistema gasista español, al conseguir una importante mejora del mallado de la red nacional de gasoductos.

Complementariamente, la construcción del nuevo gasoducto posibilitará la gasificación de aquellos mercados de gas ubicados en las áreas geográficas comprendidas en su zona de influencia.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones del gasoducto, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales pueden condensarse en los siguientes términos: Que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada, comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados, disconformidad con la calificación de los terrenos comprendidos en dicha relación; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en terrenos, plantaciones agrícolas e instalaciones de infraestructura agraria y ganadera; división de las fincas afectadas; disconformidad con las afecciones y con las limitaciones a labores agrícolas y para realización de obras y construcciones; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones; propuestas de variación del trazado de la canalización; y que se tenga en cuenta la generación de las indemnizaciones a que todo ello daría lugar. Trasladadas las alegaciones recibidas a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error, en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones. En cuanto a las limitaciones a labores agrícolas, plantaciones y sobre realización de construcciones se estima que no hacen incompatibles los actuales usos agrícolas de las fincas con el de la conducción a instalar. Con respecto a las afecciones a las construcciones e instalaciones existentes, la empresa peticionaria deberá tomar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan

producir durante la ejecución de las obras. Por otra parte, no cabe considerar que producirá la división de las fincas afectadas, ya que una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo los terrenos de modo que puedan seguir realizándose las mismas labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que se establece en la condición sexta de esta resolución; asimismo se restituirán de conformidad con su estado inicial tanto los cerramientos de las fincas como cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas durante la ejecución de las obras.

Por último, en lo que se refiere a las propuestas de modificación del trazado previsto, en general, no son admisibles, ya que aumentan innecesariamente la longitud del gasoducto y obligan a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnicamente. Por otra parte, y en relación a las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal, limitaciones de dominio y cumplimiento en el expediente expropiatorio de lo previsto en la legislación sobre expropiación forzosa, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa de construcción de las instalaciones del gasoducto, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles en los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo, se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos; el Decreto 2913/1973 de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 21 de marzo de 1994, respectivamente).

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz, Cáceres y Salamanca, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto para la conducción de gas natural denominado «Almendralejo-Salamanca». Esta autorización se otorga con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 10/1987 de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como en las normas o reglamentaciones que lo complementan, en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994; y en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de marzo de 1996, sobre concesión admi-

nistrativa a «Enagás, Sociedad Anónima», para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto denominado «Almendralejo-Salamanca».

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de Autorización de Instalaciones. Gasoducto «Almendralejo-Salamanca»», y demás documentación técnica complementaria, presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el referido proyecto, son las que se indican a continuación:

El gasoducto «Almendralejo-Salamanca» tendrá su origen en la posición denominada N-07, en la que enlaza con el gasoducto «Córdoba-Badajoz-Frontera con Portugal», en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), desde donde discurre por las provincias de Badajoz, Cáceres y Salamanca, con dirección preferentemente sur-norte, hasta alcanzar su recorrido la posición denominada O-014, en el término municipal de Doñinos de Salamanca (Salamanca), donde concluirá su trazado, enlazando con el gasoducto «Salamanca-Zamora».

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 80 bares, habiéndose considerado un caudal de 232.000 metros cúbicos (n)/h. La tubería será de acero al carbono de alto límite elástico, fabricada según especificación API 5L, gr.X-70, de 26 pulgadas de diámetro nominal.

La longitud estimada para la línea principal de la canalización es de 276 kilómetros, de los que 47 corresponden a la provincia de Badajoz, 145 a la de Cáceres y los restantes 84 kilómetros a la provincia de Salamanca.

El trazado del gasoducto discurrirá por los siguientes términos municipales:

a) En la provincia de Badajoz: Almendralejo, Torremejía, Mérida, Don Álvaro, Mirandilla, El Carrascalejo y Aljucén.

b) En la provincia de Cáceres: Montánchez, Alcuéscar, Albalá del Caudillo, Torremocha, Torrequemada, Cáceres, Trujillo, Monroy, Serradilla, Mirabel, Malpartida de Plasencia, Plasencia, Oliva de Plasencia, Villar de Plasencia, Jarilla, Casas del Monte, Zarza de Granadilla, La Granja, Abadía y Aldeanueva del Camino.

c) En la provincia de Salamanca: El Cerro, Montemayor del Río, Aldeacipreste, Valdehijaderos, Horcajo de Montemayor, Valdefuentes de Sangusín, Los Santos, Endrinal, Monleón, La Sierpe, Membribe, Narros de Matalayegua, Las Veguillas, San Pedro de Rozados, Barbadillo, Galindo y Perahuy, Carrascal de Barregas y Doñinos de Salamanca.

La conducción de gas irá equipada con sistema de protección catódica y sistema de telecomunicación y telecontrol.

Se instalarán válvulas de seccionamiento a lo largo de la canalización de modo que permitan la compartimentación de la misma.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. Las tuberías estarán protegidas externamente mediante revestimientos que incluirán una capa de polietileno de baja densidad, aplicado por extrusión, con un espesor mínimo de 2,5 milímetros. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al 100 por 100.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veintiséis meses, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Quinta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstos en el

proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de la Energía.

Asimismo se precisará autorización de esta Dirección General para la conexión al gasoducto cuya construcción se autoriza, de cualquier ramal de conducción de gas o red de distribución de gas, de ámbito regional o local.

Sexta.—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I. Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de 4 metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a 50 centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos de tallo alto.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrán las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz, Cáceres y Salamanca autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa concesionaria del gasoducto y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II. Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica: En una franja de terreno de 4 metros de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límites equidistantes a los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros; así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional, en dicha franja de terreno (2 metros a cada lado del eje de las instalaciones), o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarios.

III. Para las líneas eléctricas: En una franja de terreno de 15 metros de ancho, centrada en el eje de la línea de postes del tendido, no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo ni efectuar acto alguno que pueda dañar su buen funcionamiento. Tampoco se podrán plantar árboles con altura máxima superior a cuatro metros a una distancia inferior a tres metros del eje de la línea de postes del tendido.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones deberá recoger los extremos señalados en los apartados I, II y III anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las citadas Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Séptima.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz, Cáceres y Salamanca podrán efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a las citadas

Direcciones Provinciales las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Octava.—«Enagás, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz, Cáceres y Salamanca para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en marcha de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explique el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Novena.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz, Cáceres y Salamanca deberán poner en conocimiento de esta Dirección General de la Energía la fecha e puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Décima.—La empresa concesionaria del gasoducto, una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo previsto en la condición novena de la Orden de otorgamiento de la concesión, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo deberá remitir a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente Resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Duodécima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de julio de 1997.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro Arriba.—46.055.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Departamento de Industria, Comercio y Turismo

Resolución que da publicidad al acuerdo del Gobierno por el que se declara la utilidad pública del desdoblamiento de una línea eléctrica en los términos municipales de Guardiola de Berguedà, Bagà y Alp

Considerando que en fecha 25 de junio de 1997 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña acordó declarar la utilidad pública que lleva implícita la ocupación urgente de los bienes y derechos afectados del desdoblamiento de la línea eléctrica a 110 kV ER Cercs-ER Cerdanya, entre los soportes números 39 bis y 49, en los términos municipales de Guardiola de Berguedà y Bagà (Berguedà) y de Alp (Cerdanya), solicitada por la empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima».

De acuerdo con lo que establece el artículo 80 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

Dar publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 25 de junio de 1997, que figura al anexo de esta Resolución.

Contra el citado Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña». De acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la interposición del recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

Barcelona, 8 de julio de 1997.—El Consejero, Antoni Subirà i Claus.—46.097.

Anexo

Acuerdo por el que se declara la utilidad pública que lleva implícita la ocupación urgente de los bienes y derechos afectados del desdoblamiento de la línea eléctrica a 110 kV ER Cercs-ER Cerdanya, entre los soportes número 39 bis y 49, en los términos municipales de Guardiola de Berguedà y Bagà (Berguedà) y de Alp (Cerdanya), solicitada por la empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima».

De acuerdo con lo que dispone el título IX de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional y la regulación establecida por los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, relativos a la expropiación forzosa derivada de la construcción de una instalación eléctrica, la empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), con domicilio social en Barcelona (Barcelona), en la avenida Paral·lel, 51, ha solicitado del Departamento de Industria, Comercio y Turismo la declaración, en concreto, de la utilidad pública del desdoblamiento de la línea eléctrica a 110 kV ER Cercs-ER Cerdanya, entre los soportes números 39 bis y 49, en los términos municipales de Guardiola de Berguedà y Bagà (Berguedà) y de Alp (Cerdanya).

Dicho desdoblamiento fue autorizado por Resolución del Director general de Energía en fecha 21 de mayo de 1997 y dispone de la declaración de impacto ambiental formulada con carácter favorable por acuerdo de 6 de mayo de 1997, adoptado por la Comisión Central de Industrias y Actividades Clasificadas.

La solicitud de declaración de utilidad pública ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.356, de 21 de marzo de 1997, en el «Boletín Oficial

del Estado» número 69, de 21 de marzo de 1997 y en los diarios «Avui» y «Diario de Girona» de la misma fecha.

En el período de información pública ha presentado escrito de alegaciones la entidad Club d'Esquí Coll de Pal, alegando la nulidad de actuaciones dado que considera que la mencionada entidad debe ser considerada como expropiada en el procedimiento por ser titular de diversas concesiones para la gestión, explotación y servicios de la estación de esquí Coll de Pal, también alega la vulneración del principio constitucional de igualdad y la infracción del artículo 56.a) de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, que prevé que la servidumbre de paso para líneas eléctricas de alta tensión no puede imponerse sobre campos deportivos.

En lo que refiere a estas alegaciones, las mismas deben ser desestimadas dado que en primer lugar el Club d'Esquí Coll de Pal no ha acreditado documentalmente ser titular de ninguna concesión administrativa que pueda considerarse como derecho afectado por la ejecución del desdoblamiento; en segundo lugar, tampoco consta acreditado que nos hallemos ante un campo deportivo que genere las limitaciones previstas en el mencionado artículo 56.a), y en tercer lugar debe tenerse en cuenta, tal como también reconoce la peticionaria, que en el supuesto de que el Club d'Esquí Coll de Pal pueda acreditar suficientemente ser titular de una concesión administrativa, será considerada afectada a los efectos correspondientes.

Paralelamente se solicitaron los correspondientes informes de los Ayuntamientos de Bagà, Guardiola de Berguedà y Alp. El Ayuntamiento de Bagà ha informado desfavorablemente sobre la ejecución del desdoblamiento por considerar que perjudica el desarrollo de la estación de esquí Coll de Pal y supone la ocupación de terrenos municipales, con unas repercusiones medioambientales.

Por su parte el Ayuntamiento de Guardiola de Berguedà ha formulado alegaciones en contra de la instalación, teniendo en cuenta su impacto ambiental y las consecuencias negativas para el futuro desarrollo de la estación de esquí.

En relación a estas alegaciones debe tenerse presente que esta instalación eléctrica dispone de la declaración de impacto ambiental formulada con carácter favorable, en la que se han señalado las medidas correctoras necesarias para preservar la zona del parque natural del Cadi-Moixeró.

Por último también ha presentado escrito de alegaciones la Subdirección General de Bosques del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, manifestando la necesidad de tramitar un expediente de ocupación temporal de los montes de utilidad pública, ocupaciones que ya han sido solicitadas por la empresa FECSA, si bien opta por la constitución de la correspondiente servidumbre sobre los mencionados montes.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 53 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, para aquellos propietarios con los que no se ha llegado a un mutuo acuerdo, la declaración de utilidad pública lleva implícita la ocupación urgente de los bienes y derechos afectados, los cuales aparecieron en el anexo del anuncio de información pública efectuado.

La ejecución del desdoblamiento de la línea ER Cercs-ER Cerdanya, en la zona de Coll de Pal, se considera necesaria para aumentar la seguridad mecánica de la misma ante posibles inclemencias atmosféricas que se pueden producir en la zona de ubicación del tramo mencionado.

Vistas la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional; la Ley 10/1996, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas; el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Sobre la base de lo que se ha expuesto a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, y de acuerdo con la competencia prevista en el artículo 12 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, el Gobierno acuerda:

1. Declarar la utilidad pública, en concreto, del desdoblamiento de la línea eléctrica a 110 kV ER Cercs-ER Cerdanya, entre los soportes números 39 bis y 49, en los términos municipales de Guardiola de Berguedà y Bagà (Berguedà) y Alp (Cerdanya), solicitada por la empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» que fue autorizada por la Dirección General de Energía en fecha 21 de mayo de 1997.

2. Esta declaración de utilidad pública lleva implícita la ocupación urgente de los bienes y derechos afectados que aparecen en el anexo del anuncio de información pública que se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de fecha 21 de marzo de 1997 y comporta las afecciones descritas en el mismo.

Dirección General de Energía

Resolución por la que se fijan las fechas para la redacción de las actas previas a la ocupación de una finca situada en el término municipal de Bagà

Visto que de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha sido publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.356, de 21 de marzo de 1997, en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de 21 de marzo de 1997, y en los diarios «Avui» y «Diario de Girona», de 21 de marzo de 1997, la relación de los bienes y los derechos afectados por el proyecto de instalación de una línea aérea de alimentación de energía eléctrica a 110 kV, desdoblamiento de la línea ER Cercs-ER Cerdanya entre los soportes 39 bis y 49, en los términos municipales de Guardiola de Berguedà y de Bagà (Berguedà) y de Alp (Cerdanya), cuya entidad beneficiaria es «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA);

Visto que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, la declaración de utilidad pública de esta línea efectuada mediante acuerdo del Gobierno de la Generalidad de fecha 25 de junio de 1997, publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.438, de 22 de julio, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 52, consecuencia segunda, de la Ley mencionada, resuelvo:

Fijar el día 7 de agosto de 1997, a las trece horas, en el Ayuntamiento de Bagà (Berguedà) para proceder a la relación de las actas previas a la ocupación de los bienes y los derechos que se expropián.

Esta Resolución se notificará individualmente a las personas interesadas que figuren en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado y de este Departamento.

Deben asistir al acto los titulares de los bienes y de los derechos afectados, personalmente o representados por una persona debidamente autorizada. Deben presentar los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado y, si lo estiman conveniente, pueden ir acompañados de un Perito o Notario a su cargo.

La reunión tendrá lugar en la sede del Ayuntamiento indicado y seguidamente los asistentes se trasladarán, si procede, a los terrenos afectados para proceder a la redacción de las actas.

Barcelona, 25 de julio de 1997.—La Jefa del Servicio de Coordinación Energética, M. Teresa Aragón i Perales.—46.101.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Consejería de Economía

Dirección Regional de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-6107, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa, la declaración de utilidad pública y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima».

Instalación: Centro de transformación tipo interior, denominado «Urbanización Santolaya», ubicado en la urbanización «Santolaya». En su interior se instalará un transformador de 630 kVA, 20 kV/B2, una cédula de protección y otra de seccionamiento. Línea aérea de alta tensión 20 kV, de 97 metros de longitud, a base de conductor de aluminio-acero, tipo LA-78, sobre apoyos de celosía metálica. Línea subterránea de alimentación, tipo DHV 12/20 kV 1 x 240 milímetros cuadrados kAL + H16, con origen en el apoyo metálico de la línea aérea y final en el centro de transformación proyectado. En su recorrido afectará a las calles de la urbanización «Santolaya» y carretera MO-1, Santa Eulalia-Busloñe, en una longitud aproximada de 226 metros.

Emplazamiento: Santa Eulalia, término municipal de Morcín.

Objeto: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Esta Consejería de Economía, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre; 386/1985, de 9 de enero, y 836/1995, de 30 de mayo, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre; Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio y 18 de octubre de 1984, y Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reñada.

Declarar la utilidad pública en concreto a los efectos de imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Oviedo, 21 de julio de 1997.—El Consejero de Economía, P. D. (Resolución de 10 de agosto de 1995, «Boletín Oficial del Principado de Asturias» del 25), P. D. (Resolución de 22 de abril de 1997, «Boletín Oficial del Principado de Asturias» de 23 de mayo), el Director regional de Industria, Alejandro Rodríguez González.—46.010.

Citación levantamiento actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el expediente AT-5.405 para la instalación de la línea eléctrica aérea a 24 kV «Perfiles Llana-Santo Emiliano» y derivaciones al «CTI Campo La Espina» y al «CTI La Peña», en el término municipal de Langreo

Por acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en reunión de 3 de julio de 1997 fue declarada la urgente ocupación de las fincas afectadas por el expediente expropiatorio AT-5.405, para la instalación de la línea eléctrica aérea a 24 kV «Perfiles Llana-Santo Emiliano» y derivaciones al «CTI Campo La Espina» y al «CTI La Peña», en el término municipal de Langreo.

Se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados, en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece

el artículo 52, apartado 2, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de Peritos o de un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de las actas previas a la ocupación tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Langreo el día 2 de septiembre de 1997, a las horas y con los propietarios afectados que a continuación se indican:

Propietario: Don Juan Montero Velasco. Finca: 8. Hora: Once.

Propietario: Don José M. Braga San Martín. Finca: 31 y 3. Hora: Once quince.

Propietario: Don Eladio Praga Argüelles. Finca: 6. Hora: Once treinta.

El orden de levantamiento se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio asumirá la condición de beneficiaria «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima».

Oviedo, 21 de julio de 1997.—P. D., el Jefe del Servicio de Autorizaciones Energéticas, José Ramón Avella Iglesias.—46.009.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Consejería de Economía y Empleo

Dirección General de Industria, Energía y Minas

Anuncio sobre otorgamiento del permiso de investigación nombrado «La Chanta» número 3257-010 solicitado por don Alberto Prieto Bartolomé y don Javier Martínez Conde

Con fecha 11 de junio de 1997 ha sido otorgado, por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, el permiso de investigación «La Chanta», número 3257-010, de 18 cuadrículas mineras, para recursos de la Sección C), en los términos municipales de Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá, en Madrid.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 11 de junio de 1997.—El Director general, Leopoldo del Pino y Calvo-Sotelo.—46.021.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegaciones Territoriales

Servicio Territorial de Fomento

ÁVILA

Información pública y levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras «Seguridad vial. Acondicionamiento de tca. carretera AV-900 de Ávila a Burgohondo, puntos kilométricos 3,000 al 4,000»

Clave: 4.3-AV-15.

Con fecha 7 de abril de 1997, la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de

la Junta de Castilla y León ha aprobado el proyecto arriba reseñado, aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación.

Con fecha 7 de abril de 1997 la citada Dirección General ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el proyecto.

Estando incluido el proyecto en el Plan Regional de Carreteras le es de aplicación el artículo 11.1 de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» de 4 de abril de 1990), que supone la declaración de urgencia a los fines de expropiación.

En consecuencia, este Servicio Territorial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación expuesta en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos y en el Servicio Territorial de Fomento, sito en la calle Alemania, número 5, y señalar fecha, lugar y hora que, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación sin perjuicio de trasladarse al lugar donde se hallen ubicadas las fincas, si se considera necesario.

Término municipal: Ávila.

Día: 18 de agosto de 1997.

Hora: Diez treinta.

A dicho acto, que será notificado individualmente por correo certificado y con acuse de recibo a los interesados, deberán asistir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad debidamente actualizado en el catastro y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico directo sobre los bienes afectados, se haya podido omitir en la adjunta, pueden formularse por escrito ante este Servicio Territorial, hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que estimen oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la expropiación.

Ávila, 11 de julio de 1997.—EL Jefe del Servicio Territorial, Modesto Gil García.—45.974.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

COSLADA

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de junio de 1997, adoptó entre otros acuerdos, el de someter a información pública, por plazo de quince días, la relación de propietarios, bienes y derechos afectados de la Unidad de Ejecución 2, delimitada en el Programa de Actuación Urbanística del Suelo Urbanizable no Programado Residencial-Industrial del Plan General de Ordenación Urbana de Coslada, cuya ejecución se llevará a efecto mediante el sistema de expropiación.

Lo que se hace público en cumplimiento y con los efectos previstos en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con los artículos 135 del texto refundido de la vigente Ley del Suelo y 199 de su Reglamento de Gestión Urbanística, significando que durante el precitado plazo de quince días, las personas o entidades interesadas podrán examinar el expediente de referencia, en el Área

de Política Territorial de este Ayuntamiento y deducir, en su caso, mediante escrito dirigido al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coslada, cuantas alegaciones convengan a su derecho, así como a los efectos de subsanación de posibles errores en la descripción material o legal de las fincas afectadas, a cuyo efecto se publica en anexo único la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación, conforme al PAU del SUNP-RI.

La presente publicación se hace, asimismo, a los efectos prescritos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a afectados desconocidos o de domicilio ignorado.

Coslada, 14 de julio de 1997.—El Alcalde, José Huéllamo Sampedro.—45.909.

Anexo

Relación de propietarios, bienes y derechos afectados, con expresión del nombre del propietario, domicilio, superficie, número parcela y finca catastral

Don Francisco Berrendero Rojas. Villamanzo, 16, 1.º, 2, 28032 Madrid. 4.058. 1.

Doña Ángela Gárate Fernández. Rodríguez Marín, 55, 4.º, 28002 Madrid. 19.585. 3. Polígono 5, parcelas 6, 7 y 9.

Don Antonio San Antonio del Olmo. Iglesia, 2, 28820 Coslada. 2.530. 4. Polígono 5, parcela 12.

Doña María del Carmen Ruiz de la Prada. Zurbano, 92, 4.º derecha, 28003 Madrid. 4.280. 5. Polígono 5, parcela 77.

Don Antonino San Antonio del Olmo. Iglesia, 2, 28820 Coslada. 4.718. 6. Polígono 5, parcela 78.

Don Andrés García Moreno (hrdo.). 7.001. 7. Polígono 5, parcela 79.

Herederos de Berrendero Rojas. Avenida Esparagal, 25, 28820 Coslada. 4.037. 8. Polígono 5, parcela 80.

COGEINSA. San Bernardo, 64, 28015 Madrid. 8.461. 9. Polígono 5, parcela 96.

Don Julián Casado Martín. Albino Pérez, 4, 28830 San Fernando de Henares. 11.105. 10. Polígono 5, parcela 95.

Don Antonino San Antonio del Olmo. Iglesia, 2, 28820 Coslada. 4.948. 11. Polígono 5, parcela 94.

COGEINSA. San Bernardo, 64, 28015 Madrid. 12.854. 12. Polígono 5, parcela 93.

Compañía de Jesús. Ronda de Valencia, 9, 28012 Madrid. 9.981. 13. Polígono 5, parcela 92.

COGEINSA. San Bernardo, 64, 28015 Madrid. 2.308. 14. Polígono 5, parcela 91.

COGEINSA. San Bernardo, 64, 28015 Madrid. 16.382. 15. Polígono 5, parcela 52.

Banco Central. Alcalá, 49, 28014 Madrid. 18.677. 16. Polígono 5.

Comunidad de propietarios Naves. Avenida Constitución, 24, 28820 Coslada (Madrid). 7.560. 17.

Doña Ángela Gárate Fernández. Rodríguez Marín, 55, 28002 Madrid. 2.247. 18. Polígono 5, parcela 51.

Doña María del Carmen Ruiz de la Prada. Zurbano, 92, 4.º derecha, 28003 Madrid. 20.705. 19. Polígono 5, parcela 89.

Don Antonio Frutos García y don Raimundo Sánchez Velasco. Marqués del Duero, 8, 28001 Madrid. 26.251. 20. Polígono 5, parcela 90.

Inmobiliaria Orcasitas. Esparteros, 10, 28012 Madrid. 5.698. 21. Polígono 5, parcela 50.

Viuda de Arteaga. Málaga, 6. 28003 Madrid. 23.828. 22. Polígono 5, parcela 50.

RINSA. Avenida de la Cañada, 48, 28820 Coslada. 17.416. 23. Polígono 5, parcelas 48, 46.

GONGARSA. José Abascal, 57, 6.º A, 28003 Madrid. 69.544. 24. Polígono 5, parcela 45.

«Masaga, Sociedad Anónima». Alfár, 3, 28019 Madrid. 29.074. 25. Polígono 5, parcela 41.

«Masaga, Sociedad Anónima». Alfár, 3, 28019 Madrid. 21.910. 26. Polígono 5, parcela 42.

Don Jesús Palomino Torrens. Romero Girón, 5, 28036 Madrid. 32.629. 27. Polígono 5, parcela 43.

Fondo de garantía. Calle Ventura Rodríguez, 7, 28008 Madrid. 3.922. 28. Polígono 5, parcela 44.

Don Romualdo Sánchez González. Arturo Soria, 237, 3.º B, 28033 Madrid. 16.924. 29. Polígono 5, parcela 109.

Don Miguel Borondo López. Martín de los Heros, 58, 28008 Madrid. 34.696. 30. Polígono 5, parcela 111.

Don Gonzalo Rodríguez Cachón. Cea Bermúdez, 42, 28003 Madrid. 9.069. 31. Polígono 5, parcela 112.

Don Juan Grande Sancho. Florencia Llorente, 27, 28027 Madrid. 9.608. 32. Polígono 5, parcela 113.

Don Miguel Borondo López. Martín de los Heros, 58, 28008 Madrid. 8.380. 33. Polígono 5, parcela 92.

Don Máximo Gil Perezagua. Padre Xifré, 5, 28002 Madrid. 2.329. 38. Polígono 5, parcela 91.

Don Pedro Rubio Riojano. Emilio Ferrari, 91, 28017 Madrid. 5.887. 39. Polígono 5, parcela 55.

Dominio público ferroviario (RENFE) no afectado por la expropiación. Sometido a regularización de linderos. Avenida Pio XII, patrimonio urbanístico (Caracola, 7). 4.600. 51. Polígono 5, parcela 98.

Relación de edificaciones existentes, con expresión del nombre del propietario, domicilio, superficie y datos registrales

Don Agustín Merchan Sánchez. Calle Logares, 47, 3.º A, 28022 Madrid. Nave e industria con una superficie de 148 metros cuadrados más oficinas. 50953-N, folio 51, libro 397, tomo 1.080.

Don Mariano y don José Antonio Berzal Montero. Calle Francisco Requena, 6, 28017 Madrid, y calle Luis Piernas, 20, 28039 Madrid. Nave e industria con una superficie de 148 metros cuadrados más oficinas. 50953-N, folio 51, libro 397, tomo 1.080.

Don José Antonio Martínez Pérez. Plaza de Uruguay, número 6, 28820 Coslada (Madrid). Nave e industria con una superficie de 148 metros cuadrados más oficinas. 29330-N, folio 21, libro 403, tomo 1.086.

Don Luis Morales Torrija. Avenida de la Constitución, nave 10, 28820 Coslada (Madrid). Nave e industria con una superficie de 148 metros cuadrados más oficinas. 50953-N, folio 51, libro 397, tomo 1.080.

Don Gonzalo Partida Fernández. Calle Apóstol Santiago, 11, 28017 Madrid. Nave e industria con una superficie de 148 metros cuadrados más oficinas. 50953-N, folio 51, libro 397, tomo 1.080.

Don Ángel Llorente de Andrés. Calle Emilio Ferrari, 1.3.º E, 28017 Madrid. Nave e industria con una superficie de 148 metros cuadrados más oficinas. 50953-N, folio 51, libro 397, tomo 1.080.

Don Francisco Licerias. Calle Arzobispo Morcillo, 62, 3.º B, 28019 Madrid. Nave e industria con una superficie de 148 metros cuadrados más oficinas. 50953-N, folio 51, libro 397, tomo 1.080.

Don José Luis Zabalza Vidaurreta. Calle Sambara, 40, 28027 Madrid. Dos naves e industrias con una superficie de 150 metros cuadrados cada una más oficinas. 50953-N, folio 51, libro 397, tomo 1.080.

Doña Eleuteria López Romero. Calle Rafael de la Hoz, 30, 28022 Madrid. Nave e industria con una superficie de 150 metros cuadrados más oficinas. 50953-N, folio 51, libro 397, tomo 1.080.

«Trijuque, Sociedad Limitada». Calle Marqués de Lozoya, 32, 38007 Madrid. Nave e industria con una superficie de 150 metros cuadrados más oficinas. 29338-N, folio 37, libro 403, tomo 1.086.

Don Felipe Moreno-Manzanero Gómez Lobo. Calle Moscú, 90, 28820 Coslada (Madrid). Nave e industria con una superficie de 150 metros cuadrados más oficinas. 50953-N, folio 51, libro 397, tomo 1.080.

Don Luis Montero García, don Pedro Sebastián Guijarro y don Pedro Arenillas Tristan. Calle Las Pedroñeras, 41, 28043 Madrid; calle Isla de Arosa, 14, 28035 Madrid, y calle México, 40, 10, 3, 28820 Coslada (Madrid). Nave e industria con una superficie de 229 metros cuadrados más oficinas. 29340, folio 41, libro 486, tomo 1.086.

Banco Central. Calle Alcalá, 49, 28014 Madrid. Nave con una superficie de 4.530 metros cuadrados.

UNIVERSIDADES

COMPLUTENSE DE MADRID

Escuela Universitaria del Profesorado de EGB «Don Bosco»

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, según Orden de 9 de septiembre de 1974,

se hace público el extravío del título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Ciencias Humanas, de doña Verónica García Estévez, que fue expedido en Madrid el 15 de julio de 1987.

Madrid, 30 de julio de 1997.—La Directora adjunta, María Josefa Zaballos.—45.914.

LEÓN

Facultad de Educación

Anuncio de extravío de título

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), se anuncia la incoación de un duplicado de título de Diplomado en Profesorado de EGB, especialidad «Ciencias Humanas», por extravío del que fue expedido con fecha 15 de octubre de 1981, a favor de doña Josefa Valdés Pascual.

León, 23 de julio de 1997.—El Decano, Justo Fernández Oblanca.—45.971.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Secretaría General

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), se anuncia la incoación de un duplicado de título de Médico especialista en Medicina Nuclear por extravío del que fue expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia en fecha 5 de marzo de 1985 a favor de don José Gómez Buena y con los números de Registro Nacional 616 y universitario 25821.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas que tuvieran que formular reclamación sobre el mismo.

Santiago de Compostela, 16 de julio de 1997.—El Secretario general, Gumersindo Guinarte Cabada.—45.959.